

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00836/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Comisión de Aguas del Estado de México**, a la solicitud de acceso a la información pública 00017/CAEM/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

En fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Comisión de Aguas del Estado de México**, a la que se le asignó el número de expediente 00017/CAEM/IP/2021, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

**00017/CAEM/IP/2021**

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Buen día, en la página de ipomex aparece su lista de bienes inmuebles, sin embargo existen dos de ellos que no están registrados, me pueden dar la versión pública de los contratos con los cuales ustedes los tienen, ya sea por donacion, arrendamiento, compraventa, comodato o cualquier otro contrato, esos inmuebles son los siguientes: 1. Calle Irrigación número 100, colonia Reforma y*

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Ferrocarriles Nacionales, en Toluca de Lerdo, México 2. Avenida tecnológico, colonia San Salvador Tizatlalli, en el municipio de Mepetec, Mexico, y que dice "almacén la asuncion" Muchas gracias."*  
(Sic)

El Particular no anexó archivos a la interposición del recurso.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

## II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión de Aguas del Estado de México, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00017/CAEM/IP/2021, en el siguiente sentido:

"...

*Al respecto, se determina que al momento en el que se actúa, este Organismo ejerce posesión de los predios ubicados en Avenida Independencia Oriente número 1329, esquina con Irrigación en la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, Así como el ubicado en Av. Tecnológico 1000 Fraccionamiento La Asunción, Metepec, Estado de México, los cuales se encuentran en proceso de regularización por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE ALEJANDRO PINEDA OCAMPO JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO."*(Sic)

Respuesta a la cual se acompañó el archivo 0017 res.docx, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México proporciona su respuesta en idéntico sentido al transcrito en el párrafo que antecede.

## II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

**SOLICITUD 00017/CAEM/IP/2021**

**ACTO IMPUGNADO**

*“La respuesta incompleta que me dieron” (Sic)*

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*“Solicite que me dieran una versión pública del contrato por el cual poseen los inmuebles que referí en mi solicitud, ya fuera una compraventa, donación, arrendamiento, etc, sin embargo de la lectura de la respuesta se advierte que sólo reconocen tenerlos en posesión y que se encuentran en trámites de regularización, pero fueron omisos en entregarme dichos contratos en versión pública.” (Sic)*

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

## IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

### a) Turno del Recurso de Revisión.

El tres de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00836/INFOEM/IP/RR/2021** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El ocho de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**No obstante lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en presentar manifestación alguna que a su derecho asistiera.**

**c) Ampliación del plazo para resolver.**

El siete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**d) Cierre de instrucción.**

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El once de mayo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

##### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la respuesta incompleta a su solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con – La respuesta incompleta que me dieron-.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió a la Comisión de Aguas del Estado de México, la siguiente información:

- Los contratos con los cuales la CAEM posee los inmuebles de Calle Irrigación número 100, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en Toluca, y el de Avenida Tecnológico, colonia San Salvador Tizatlalli, en Metepec.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

*Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios*

*Artículo 4.- El Estado de México y los municipios podrán adquirir bienes por vías de derecho público y de derecho privado.*

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Las adquisiciones por vías de derecho público se registrarán por la presente ley, las leyes especiales y los reglamentos respectivos. Las adquisiciones por vías de derecho privado se regularán por las disposiciones de esta ley, las aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios, el Código Civil del Estado de México y los reglamentos aplicables.*

*Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los ayuntamientos:*

- I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;*
- II. Declarar cuando un bien determinado forma parte del dominio público;*
- III. Determinar cuándo un bien del dominio privado se incorpora al dominio público;*
- IV. Afectar los bienes al dominio público del Estado o municipios;*
- V. Desafectar del dominio público los bienes cuando éstos no sean necesarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política Local;*
- VI. Desincorporar bienes del patrimonio estatal o municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;*
- VII. Incorporar al dominio público, los bienes de los organismos auxiliares cuando éstos se encuentren en liquidación, o no sean necesarios para el cumplimiento del objetivo social que aquéllos tengan asignado;*
- VIII. Autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la administración pública estatal o municipal;*
- IX. Adquirir bienes inmuebles o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título oneroso o gratuito de los bienes del dominio privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado;*
- X. Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes del dominio público o privado, con excepción de aquellos previstos en el artículo 9 Bis de esta Ley;*
- XI. Recuperar administrativamente los bienes del dominio público cuando se haya cambiado el uso o destino al que hubieren sido afectados o se haya sustituido al usuario sin autorización;*

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

XII. *Dar de baja los bienes del dominio público cuando hayan dejado de formar parte de éste, cancelando la inscripción en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública correspondiente y solicitar al Registro Público de la Propiedad la cancelación del asiento respectivo;*

XIII. *Llevar el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, respectivamente;*

XIV. *Dictar las normas a las que deberá sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes del dominio público y privado;*

XV. *Elaborar un programa de aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal; y*

XVI. *Expedir las disposiciones administrativas para el cumplimiento de esta ley.*

*Para el ejercicio de las facultades anteriores el Secretario de Finanzas y los ayuntamientos expedirán el acuerdo respectivo, el que deberá estar debidamente fundado y motivado.*

*Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:*

I. *Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;*

II. *Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Estado o municipios, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino;*

III a IV. ...”

*Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.*

*Artículo 58.- La Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos operarán los sistemas de información inmobiliaria, estatal y municipal, respectivamente, que tendrán por objeto integrar los datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.*

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 60.- En los sistemas de información inmobiliaria se deberán recopilar y mantener actualizados, los avalúos, datos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los inmuebles de propiedad estatal y municipal.*

*Artículo 61.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal o municipal, así como las instituciones privadas que usen o tengan a su cuidado inmuebles de propiedad estatal o municipal, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas o al ayuntamiento respectivo, la información, datos y documentos que les sean requeridos.*

*En el Poder Ejecutivo, las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.*

*Artículo 62.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda.*

*Artículo 63.- En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda, se inscribirán:*

*I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Estado o de los municipios;*

*II. Los decretos por los que se determine la expropiación de bienes cuando éstos se incorporen al dominio público del Estado o de los municipios;*

*III. Las adjudicaciones a favor del Estado o de los Municipios dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;*

*IV. Los decomisos decretados por la autoridad judicial;*

*V. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de propiedad estatal o municipal;*

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- VI. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del Estado o de los municipios;
- VII. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;
- VIII. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;
- IX. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público; y
- X. Los demás actos que conforme a esta ley deban ser registrados.

*Artículo 64.- En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según el caso, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviera, valor y las servidumbres si las hubiere, así como los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes.*

*Artículo 68.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares o entidades de la administración pública estatal o municipal que utilicen, administren o tengan a su cuidado los bienes a que se refiere esta ley, formularán los inventarios respectivos y los mantendrán actualizados, remitiendo la información al registro que corresponda.*

De acuerdo con lo expuesto, en el caso de que los inmuebles que refiere el Recurrente fueran propiedad del Sujeto Obligado, debe tener un documento que acredita dicha propiedad, aunque la escritura pública respectiva se encuentre en trámite.

#### LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Artículo 17.- La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal.*

*La Comisión tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes, e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de*

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*la normatividad en la materia.*

*Artículo 23.- El patrimonio de la Comisión se integrará con:*

- I. Los ingresos que obtenga derivados del ejercicio de las facultades que le otorga la presente Ley y que estén previstos en el Código Financiero;*
- II. Los subsidios, donaciones y aportaciones que le hagan los gobiernos federal, estatal y municipales, así como las personas físicas o jurídicas colectivas;*
- III. Los remanentes o frutos que obtenga de su patrimonio y los rendimientos provenientes de sus obras y actividades, así como de los intereses que obtenga de sus inversiones;*
- IV. Las herencias y adjudicaciones que se realicen en su favor; y*
- V. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.***

*Los ingresos que recaude la Comisión formarán parte de su patrimonio y serán aplicados a las actividades relacionadas con el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley y su Reglamento, en la medida que determine la normatividad aplicable.*

*Los ingresos y demás accesorios legales que determine la Comisión, en los términos de la legislación aplicable, serán recuperables a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero.*

#### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 3. La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 21. Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género las atribuciones siguientes:*

*I a V. ...*

***VI. Regularizar los bienes inmuebles propiedad de la Comisión y de aquéllos que tenga en posesión, operación o administración;***

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 22. Corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:*

*I a VI. ...*

*VII. Instruir las acciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios para el cumplimiento del objeto de la Comisión, con base en la normatividad aplicable; así como suscribir los contratos y convenios derivados de los mismos;*

*VIII. Instruir las acciones relativas al registro, asignación, utilización, mantenimiento, conservación y aseguramiento de los valores y bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión, con base en la normatividad aplicable;*

*IX a XVIII. ...”*

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren a la Comisión de Aguas del Estado de México, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	COMENTARIOS
1.- Los contratos con los cuales la CAEM posee los inmuebles ubicados en Calle Irrigación número 100, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en Toluca, y el ubicado en Avenida Tecnológico, colonia San Salvador Tizatlalli, en Metepec.	Informó que: <i>“al momento en el que se actúa, este Organismo ejerce posesión de los predios ubicados en Avenida Independencia Oriente número 1329, esquina con Irrigación en la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, Así como el ubicado en Av. Tecnológico 1000 Fraccionamiento La Asunción, Metepec, Estado de México, los cuales se encuentran en proceso de regularización por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo”.</i>	El Particular manifestó como motivos de inconformidad los siguientes: <i>“Solicité que me dieran una versión pública del contrato por el cual poseen los inmuebles que referí en mi solicitud, ya fuera una compraventa, donación, arrendamiento, etc, sin embargo de la lectura de la respuesta se advierte que sólo reconocen tenerlos en posesión y que se encuentran en trámites de regularización, pero fueron omisos en entregarme dichos contratos en versión pública...”</i>

Ahora bien, con base en el cuadro anterior, se advierte que el Sujeto Obligado manifestó que tiene en posesión los predios, los que se encuentran en proceso de regularización por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ante la respuesta anterior, el Particular se inconforma

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en el sentido de que la CAEM fue omisa en proporcionarle los contratos por los cuales ejerce dicha posesión.

En tal sentido, es menester analizar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface el derecho de acceso a la información, o bien por el contrario, se violentó dicho derecho del Particular.

En primer término, hay que hacer mención que, de conformidad a lo que establece el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, las unidades de transparencia deberán turnar la solicitud a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En tal sentido, este Órgano Garante, corroboró el actuar de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en tratándose del efectivo turno a todas las áreas competentes, de lo cual se pudo apreciar que la solicitud de información fue remitida solo a una de las áreas de la Comisión de Aguas del Estado de México, como se aprecia a continuación:



SAIMEX  
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Jorge Bautista [Inicio](#) [Salir \[LGP63H23\]](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00017:CAEM/IP/2021/1SP/0001	11/02/2021	Lic. David Santibán Zárate		00017 DGAF.docx	Pendiente de Respuesta				

AC Aclaración    ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano    PS - Prórroga Solicitada    PA - Prórroga Autorizada    PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#)    [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel: 01 800 8210441 (01 722) 2261900

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Dicho turno se realizó al Servidor Público David Santillán Zárate, adjuntando un oficio dirigido al Maestro Malek Contreras Rivero, el cual ocupa el cargo de Director General de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado, tal y como se aprecia de la información obtenida en el Portal IPOMEX, en consulta realizada el doce de mayo de dos mil veintiuno a las doce horas con siete minutos.

Registro: 001
<b>Ejercicio :</b> 2021
<b>Fecha de inicio del periodo que se informa :</b> 01/01/2021
<b>Fecha de término del periodo que se informa :</b> 31/03/2021
<b>Clave o nivel del puesto :</b> OAR-80A
<b>Denominación del cargo o nombramiento otorgado :</b> Director General de Administración y Finanzas
<b>Nombre del servidor(a) público(a) :</b> Malek
<b>Primer apellido del servidor(a) público(a) :</b> Contreras
<b>Segundo apellido del servidor(a) público(a) :</b> Rivero
<b>Área de adscripción :</b> Dirección General de Administración y Finanzas
<b>Fecha de alta en el cargo :</b> 17/02/2020
<b>Domicilio oficial: Tipo de vialidad :</b> Calle
<b>Domicilio oficial: Nombre de vialidad :</b> Félix Guzmán
<b>Domicilio oficial: Número Exterior :</b> 7
<b>Domicilio oficial: Número interior :</b> Piso 1
<b>Domicilio oficial: Tipo de asentamiento :</b> Colonia
<b>Domicilio oficial: Nombre del asentamiento :</b> El parque
<b>Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa :</b> MEXICO
<b>Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación :</b> NAUCALPAN DE JUÁREZ
<b>Domicilio oficial: Nombre de la localidad :</b> NAUCALPAN DE JUÁREZ
<b>Domicilio oficial: Código postal :</b> 53390
<b>Número(s) de teléfono oficial :</b> 5553951818
<b>Extensión :</b> 1228
<b>Correo electrónico oficial :</b> malek.contreras@caem.edomex.gob.mx
<b>Área responsable de la información :</b> Subdirección de Administración de Personal
<b>Fecha de validación :</b> 2021-04-08 11:12:20
<b>Fecha de actualización :</b> 2021-04-07 18:59:39
<b>Nota :</b>

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Es importante resaltar que, como se aprecia en la imagen del turno de la solicitud, dentro del Sistema de Información Mexiquense, no existe evidencia que el Director General de Administración y Finanzas haya dado respuesta al requerimiento.

Ahora bien, una vez establecido el curso que se le dio a la solicitud de información, es menester hacer mención que el primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, menciona que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido, el Reglamento Interior de la Comisión de Aguas del Estado de México, preceptúa en sus artículos 21 y 22 lo siguiente:

*Artículo 21. Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género las atribuciones siguientes:*

*I a V. ...*

***VI. Regularizar los bienes inmuebles propiedad de la Comisión y de aquéllos que tenga en posesión, operación o administración;***

*Artículo 22. Corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:*

*I a VI. ...*

***VII. Instruir las acciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios para el cumplimiento del objeto de la Comisión, con base en la normatividad aplicable; así como suscribir los contratos y convenios derivados de los mismos;***

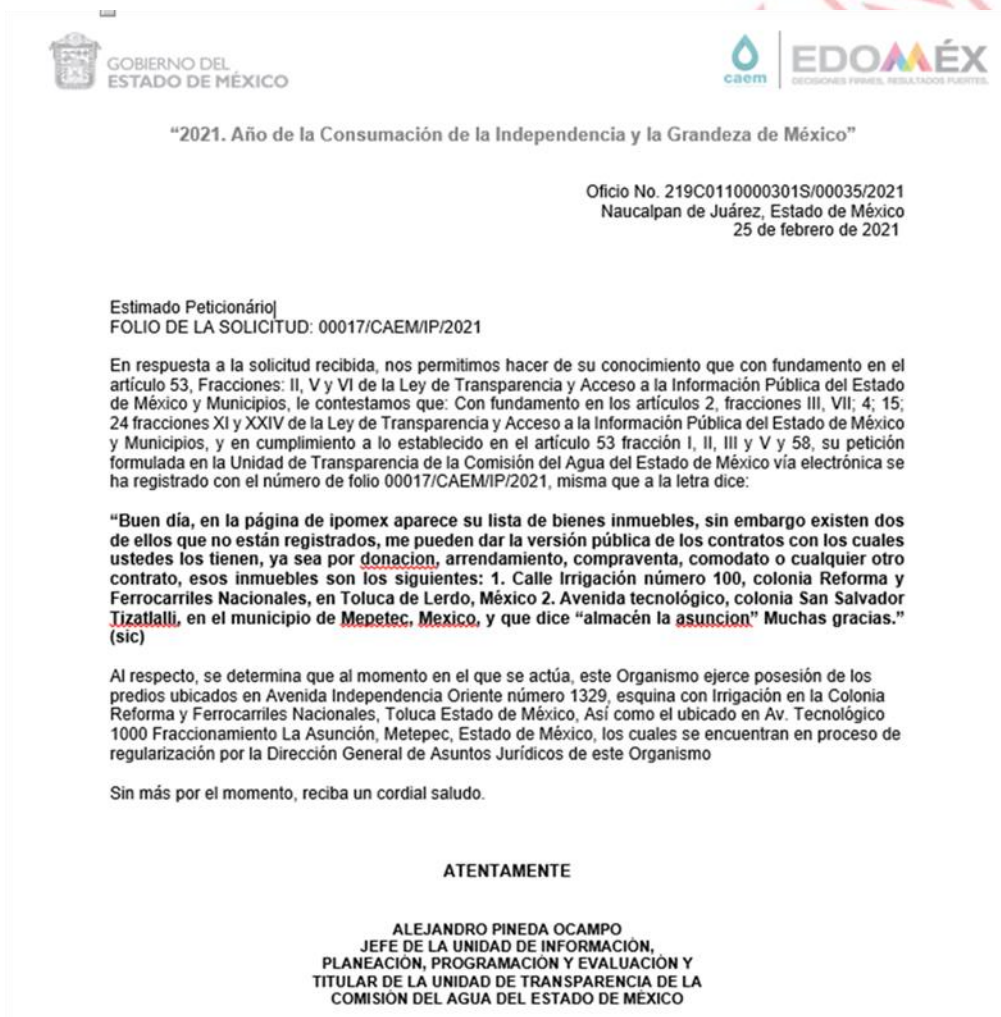
***VIII. Instruir las acciones relativas al registro, asignación, utilización, mantenimiento, conservación y aseguramiento de los valores y bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión, con base en la normatividad aplicable;***

*IX a XVIII. ..."*

De lo anterior puede apreciarse que tanto la Dirección General de Administración y Finanzas, como la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, gozan de atribuciones para poseer en sus archivos, los documentos por los cuales la Comisión de Aguas del Estado de México llegó a poseer los inmuebles objeto de la solicitud de información, por lo que, como ha quedado acreditado, no se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, tal y como lo obliga el ya referido artículo 162 de la ley estatal de transparencia, ya que, al menos, se debió haber turnado la solicitud tanto a la Dirección General de Administración y Finanzas, como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otro lado, la respuesta del Sujeto Obligado consistió en informar que los bienes inmuebles de interés del solicitante están en posesión de la CAEM y se encuentran en proceso de regularización, información contenida en el oficio 219C0110000301S/00035/2021 de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mismo que carece de firma autógrafa de quien suscribe, por lo que no existe la certeza de que fue emitido por el Servidor Público cuyos generales aparecen al calce del mismo, tal y como puede apreciarse a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

caem | EDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio No. 219C0110000301S/00035/2021  
Naucalpan de Juárez, Estado de México  
25 de febrero de 2021

Estimado Peticionario|  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00017/CAEM/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 2, fracciones III, VII; 4; 15; 24 fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción I, II, III y V y 58, su petición formulada en la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México vía electrónica se ha registrado con el número de folio 00017/CAEM/IP/2021, misma que a la letra dice:

"Buen día, en la página de ipomex aparece su lista de bienes inmuebles, sin embargo existen dos de ellos que no están registrados, me pueden dar la versión pública de los contratos con los cuales ustedes los tienen, ya sea por donación, arrendamiento, compraventa, comodato o cualquier otro contrato, esos inmuebles son los siguientes: 1. Calle Irrigación número 100, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en Toluca de Lerdo, México 2. Avenida tecnológico, colonia San Salvador Tizatlalli, en el municipio de Metepéc, México, y que dice "almacén la asuncion" Muchas gracias." (sic)

Al respecto, se determina que al momento en el que se actúa, este Organismo ejerce posesión de los predios ubicados en Avenida Independencia Oriente número 1329, esquina con Irrigación en la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, Así como el ubicado en Av. Tecnológico 1000 Fraccionamiento La Asunción, Metepec, Estado de México, los cuales se encuentran en proceso de regularización por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO PINEDA OCAMPO  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo, de la revisión al marco jurídico aplicable al Sujeto Obligado, no se pudo encontrar dispositivo legal alguno que le otorgue atribuciones al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o a la Unidad de Transparencia para poseer la información relacionada con los títulos por los cuales se ejerce la posesión de bienes inmuebles de la CAEM.

Ante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es conveniente analizar en el estudio el Código Civil del Estado de México, mismo que en sus artículos 5.28, 5.36 y 5.44 preceptúa que:

- Es poseedor de un bien el que ejerce sobre él un poder de hecho.
- Si es poseedor de buena fe, tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión del propietario del bien o derecho poseído.
- Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseedor
- Se entiende por título la causa generadora de la posesión

En tal sentido, se colige que aun cuando la Comisión de Aguas del Estado de México manifestó tener el carácter de poseedor de los bienes inmuebles y que los mismos se encontraban en proceso de regularización, la simple manifestación realizada no satisface el requerimiento informativo, toda vez que la posesión se debió haber generado mediante alguna causa, a la que el antes citado Código denomina "título", por lo que si bien, no se posee el título de propietario, si debe de existir dicha causa generadora de la posesión, cuya expresión documental puede dar por atendido el requerimiento del Particular.

En efecto, poseer una propiedad no lleva implícito que se tenga la propiedad; esto quiere decir que se tiene sólo una de las distintas acciones que se pueden ejercer sobre un bien, ya que este

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

se puede poseer en calidad de arrendatario, usufructuario, comodatario, etc.; sin embargo, tratándose de una institución pública el contrato o documento que acredita la legítima posesión es de naturaleza pública, ya que da cuenta del patrimonio de este o de los compromisos legales que tiene y en su caso, incluso el ejercicio de recursos públicos.

En adición, este Órgano Garante aprecia que la contestación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, toda vez que carece de congruencia y exhaustividad en relación con la solicitud de información. Al respecto, resulta ilustrador el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En resumen, en lo manifestado por el Sujeto Obligado no existe exhaustividad entre el requerimiento formulado por el Particular y la respuesta proporcionada, pues omitió remitir los documentos mediante los cuales se compruebe la posesión de los bienes inmuebles motivo de la solicitud.

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otro lado, es importante hacer mención que el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I a XXXVII. ...*

*XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

*XXXIX a LII. ...”*

De esta forma, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen en su fracción XXXIV, como una obligación la publicación del **inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad**, para lo cual todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, **tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.**

Dichos Lineamientos Técnicos Generales, establecen los formatos que contienen la información en cada fracción, correspondiendo en el caso del inventario de bienes inmuebles el siguiente:

**Formato 34d LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIV**

**Inventario de bienes inmuebles << Sujeto obligado >>**

Ejercicio	Periodo que se informa	Denominación del inmueble, en su caso	Institución a cargo del inmueble

Ubicación del inmueble												
Tipo vialidad	Número vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Número de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal

Naturaleza del inmueble: urbana o rústica	Carácter del monumento (en su caso): arqueológico, histórico o artístico	Tipo de inmueble: edificación, terreno o mixto	Uso del inmueble (especificar sólo aquellos que son utilizados para fines religiosos)	Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble

Valor catastral o último avalúo del inmueble	Títulos por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas o los municipios	Hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de cada entidad federativa	Unidad administrativa de adscripción (Área) del servidor público /o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos) que funge como responsable inmobiliario

De lo anterior se aprecia que es una obligación de información pública de oficio a cargo de la Comisión de Aguas del Estado de México, publicar la relacionada con los bienes inmuebles objeto de la solicitud de información, incluido el título por el cual se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles que son del interés del Recurrente.

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido se realizó una consulta en el Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, de la cual pudo apreciarse que dicho portal no cuenta con datos de los inmuebles ubicados en Calle Irrigación número 100, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en Toluca, así como el ubicado en Avenida Tecnológico, colonia San Salvador Tizatlalli, en Metepec, como se aprecia en la base de datos que se descargó de dicho portal el trece de mayo de dos mil veinte a las ocho horas, misma que se plasma a continuación:

Denominación del inmueble, en su caso	Institución a cargo del inmueble	Domicilio del inmueble: Tipo de vialidad	Domicilio del inmueble: Nombre de vialidad
Pozo 305 TX Panteones	COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO	Calle	Calle de los Olivos sin esquina López Portillo, Colonia San Agustín
Pozo Totolco	COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO	Avenida	Av. Corregidora sin entre las calles Proyecto y Atlacomulco, Colonia Santa María Nativitas
Pozo 306 TX Los Rosales	Comisión del Agua del Estado de México	Prolongación	Prolongación Av. Chimalhuacán y calle José López Portillo, Colonia San Agustín
Terreno para el Tanque Lago de Guadalupe (Bosques del Lago)	Comisión del Agua del Estado de México	Calle	Calle Paseos del Bosque antes Flamencos Lote 11 Bis
Tanque y Caja Rompedora Lomas Verdes Alto	Comisión del Agua del Estado de México	Avenida	Anillo Interior, Avenida Lomas Verdes
Terreno Para Tanque Xochitenco	Comisión del Agua del Estado de México	Calle	Calle Miramar, Colonia Xochitenco
Cárcamo Santa María Nativitas	Comisión del Agua del Estado de México	Avenida	Avenida Arca de Noé y Dren Chimalhuacán II, Colonia Los Tepalcates
Cárcamo Francisco I Madero	Comisión del Agua del Estado de México	Calle	Calle Tochimiltzin frente a Calle Enrique González, Colonia Filiberto Gómez
Casa en Calle La Malinche.	Comisión del Agua del Estado de México	Calle	Calle la La Malinche, Colonia El Parque
Lumbreras Conducción alterna (Túnel del Río de la Compañía.)	Comisión del Agua del Estado de México	Avenida	Av. Hidalgo, esq. Calle sin
Lumbreras Conducción alterna (Túnel del Río de la Compañía.)	Comisión del Agua del Estado de México	Avenida	Av. Hidalgo, esq. Calle sin
Pozo 239 el Trébol	Comisión del Agua del Estado de México	Avenida	Av. Industrial
Lumbrera 3	Comisión del Agua del Estado de México	Calle	Calle Agrarismo entre Calle Francisco Villa y Emiliano Zapata, Colonia San Juan Tlalprizahuac
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico	Comisión del Agua del Estado de México	Prolongación	Prolongación Ignacio Rayón Sin a un cosado del Parque del Salto de Tzurpantitlán
Terreno para P.B. plásticos Sta. Ma. Xalostoc	Comisión del Agua del Estado de México	Avenida	Avenida de los deportes esquina carretera México-Zumpango (Actualmente Av. Vicente Lombardo Toledano)

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ante la omisión anterior, es procedente dar vista a la Dirección General Jurídica de este Instituto, con el fin de que en uso de sus atribuciones, determine las acciones que considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de información pública 00017/CAEM/IP/2021, y **ORDENAR** a que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas del Sujeto Obligado que por sus atribuciones pudieran poseer la información, se remita vía SAIMEX.

Es posible que los documentos que den cuenta de la información que se ordena entregar pudieran contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de información pública **00017/CAEM/IP/2021**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Revisión 00836/INFOEM/IP/RR/2021, en términos del Considerando QUINTO de esta Resolución.

### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

En este sentido, se hace del conocimiento del Recurrente de forma sencilla, precisa, clara y ciudadana la determinación de este Órgano Garante a su inconformidad:

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que la respuesta proporcionada por la Comisión de Aguas del Estado de México fue incompleta, al no proporcionarle los documentos que acrediten la posesión de los bienes, por lo que determinó que dicha Comisión, podría tener en sus archivos documentos con la información que es de su interés y le ha ordenado dar respuesta a cada una de sus solicitudes, en virtud de que la información solicitada es de naturaleza pública.

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

### **SÉPTIMO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.**

Ahora bien, toda vez que la publicación de los títulos por los cuales se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles corresponden a las obligaciones de transparencia y, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información; toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado debió atender la respuesta con la remisión al Portal de Internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información pública **00017/CAEM/IP/2021**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **00836/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, Comisión de Aguas del Estado de México, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, de lo siguiente:

- El documento que acredita la posesión de los inmuebles ubicados en Calle Irrigación número 100, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en Toluca y en Avenida Tecnológico, colonia San Salvador Tizatlalli, en el municipio de Metepec, México.

En caso de ser necesaria la elaboración de versión pública de la información, junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**SEXTO.** Gírese oficio al Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 00836/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Comisión de Aguas del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN